Dependencias Solicitante	Planeación
Código BPIN	2024548200026
Fuente de Recursos	Inversión
Fecha	Octubre de 2026

ESTUDIO PREVIO

1. Marco General

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Municipio de Toledo, Norte de Santander, en su condición de entidad territorial, tiene el deber constitucional y legal de promover el bienestar general, garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y adoptar medidas que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades indígenas asentadas en su jurisdicción, respetando su identidad étnica y cultural, sus formas propias de organización, sus usos, costumbres y prioridades de desarrollo.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 1, reconoce el carácter pluralista del Estado colombiano; el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales; y el artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Estos mandatos imponen a las autoridades públicas el deber de orientar sus actuaciones hacia la protección de los pueblos indígenas, la preservación de sus expresiones culturales y la generación de condiciones que favorezcan su bienestar y permanencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

De igual manera, el artículo 13 superior consagra el derecho a la igualdad y exige que las autoridades promuevan condiciones para que esta sea real y efectiva, mientras que el

artículo 65 reconoce la importancia de la producción de alimentos y establece un marco de protección y fomento de las actividades agrícolas. Por su parte, el artículo 330 de la Constitución Política contempla la participación de las comunidades indígenas en las decisiones que puedan afectarlas y reconoce un marco de actuación orientado al respeto de sus formas de organización y de su relación con el territorio.

Estos preceptos deben interpretarse en concordancia con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que establece obligaciones estatales relacionadas con la protección de los pueblos indígenas, el respeto por sus valores, prácticas e instituciones propias y la consideración de sus prioridades en los procesos de desarrollo que los involucran.

En materia de financiación, el artículo 356 de la Constitución Política, el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones concordantes regulan aspectos relacionados con la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas. Estos recursos constituyen un instrumento de financiación pública destinado a contribuir al desarrollo y bienestar de las comunidades beneficiarias, cuya administración y ejecución deben sujetarse a las reglas legales aplicables, a la destinación autorizada y a las decisiones de inversión debidamente aprobadas.

En consecuencia, la actuación del Municipio no debe limitarse a la gestión administrativa de los recursos, sino que debe orientarse a procurar que su ejecución responda a necesidades concretas de las comunidades indígenas, mediante proyectos pertinentes, concertados y acordes con sus características sociales, productivas y culturales.

El Municipio de Toledo, Norte de Santander, en el marco de sus competencias y de las actuaciones adelantadas para la ejecución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas, debe promover la materialización de las iniciativas de inversión debidamente priorizadas por las comunidades beneficiarias, garantizando que los procedimientos administrativos, presupuestales y contractuales se desarrollen conforme al ordenamiento jurídico.

En este contexto, se formuló el proyecto denominado **“Suministro de material vegetal: plántulas de sijona, colinos de plátano para las comunidades indígenas U’wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia”**, en el marco de las actuaciones relacionadas con el Otro Sí No. 01 al Contrato No. 01 de 2026, celebrado entre la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U’wa (ASOU’WA) y el Municipio de Toledo, Norte de Santander.

La iniciativa responde a la necesidad de fortalecer las actividades agrícolas propias de las comunidades indígenas beneficiarias, facilitar el establecimiento de cultivos destinados al autoconsumo familiar, promover la conservación de especies vegetales de importancia cultural y contribuir al mejoramiento de la disponibilidad de alimentos en el territorio.

Por lo anterior, corresponde al Municipio adelantar las actuaciones necesarias para materializar el proyecto mediante el proceso contractual que resulte procedente, previa verificación de los requisitos de planeación, aprobación, financiación y demás condiciones legales aplicables. Para ello, se requiere definir adecuadamente las características del material vegetal, las condiciones de calidad y entrega, las cantidades necesarias y las obligaciones que permitan asegurar que los bienes adquiridos respondan a la finalidad de la inversión.

La necesidad institucional se concreta, entonces, en garantizar que los recursos públicos destinados a las comunidades indígenas se traduzcan en bienes efectivamente útiles para atender las necesidades productivas identificadas, bajo criterios de planeación, transparencia, eficiencia, responsabilidad y respeto por las particularidades étnicas y culturales de la población beneficiaria.

3. Necesidad técnica, productiva y alimentaria de las comunidades indígenas

De acuerdo con el diagnóstico contenido en el proyecto formulado para la vigencia 2026, las comunidades indígenas U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia, pertenecientes al Resguardo Unido U'wa, afrontan dificultades relacionadas con la disponibilidad de tierras fértiles y aptas para el establecimiento de cultivos tradicionales destinados a la alimentación de sus familias.

El proyecto identifica una disminución de las áreas disponibles para la producción agrícola, asociada, entre otros factores, a procesos históricos de explotación de recursos naturales, transformación de terrenos productivos en potreros y dificultades para acceder a espacios adecuados para el establecimiento de cultivos de pancoger. Esta situación limita la capacidad de las familias para producir sus propios alimentos y atender de manera suficiente sus necesidades de abastecimiento.

La problemática descrita adquiere especial relevancia por cuanto la producción agrícola propia constituye un componente esencial de la subsistencia familiar, la transmisión de conocimientos tradicionales y la continuidad de las prácticas culturales del pueblo U'wa. La reducción de los cultivos no representa únicamente una dificultad económica o productiva, sino que también puede afectar las formas tradicionales de alimentación, el aprovechamiento del territorio y los conocimientos ancestrales asociados al uso de especies vegetales.

En atención a esta situación, las comunidades han identificado la necesidad de fortalecer sus sistemas productivos mediante la entrega de material vegetal que permita establecer y recuperar cultivos propios, favorecer el autoconsumo y contribuir a una mayor disponibilidad de alimentos en los hogares.

En particular, el proyecto contempla dos componentes complementarios: la entrega de plántulas de sijona para familias priorizadas de la comunidad U'wa Uncacia y de colinos de plátano de las variedades banano, bocadillo y chocheco para familias de las comunidades U'wa Tamarana, Laguna y Segovia.

Desde el punto de vista técnico, estos bienes constituyen el material de propagación requerido para iniciar o fortalecer los cultivos previstos en el proyecto. Su entrega debe garantizar condiciones adecuadas de calidad, sanidad y aptitud para la siembra, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se definan en el proceso contractual. La idoneidad del material vegetal es determinante para favorecer su establecimiento, reducir el riesgo de pérdidas y permitir que la inversión cumpla la finalidad productiva prevista.

La entrega del material vegetal también debe responder a la distribución de beneficiarios establecida en el proyecto, de manera que los bienes lleguen a las familias priorizadas en cada comunidad y puedan destinarse al establecimiento de cultivos para el consumo familiar, respetando las particularidades territoriales y las prácticas agrícolas propias.

Por tanto, la contratación no consiste simplemente en adquirir plantas y colinos, sino en proporcionar un insumo esencial para fortalecer la capacidad de producción alimentaria de las comunidades indígenas y apoyar una alternativa de solución a las dificultades identificadas en su diagnóstico productivo.

4. Importancia del recurso para la seguridad y soberanía alimentaria indígena

La seguridad alimentaria de las comunidades indígenas se encuentra estrechamente relacionada con su capacidad para acceder a alimentos suficientes, adecuados y culturalmente pertinentes. En contextos rurales e indígenas, la producción propia representa una estrategia fundamental para el abastecimiento de los hogares, particularmente cuando existen limitaciones de acceso a tierras productivas, mercados o fuentes alternativas de entrega.

En el caso de las comunidades U'wa beneficiarias, el fortalecimiento de los cultivos tradicionales constituye una medida orientada a recuperar la capacidad de producir alimentos en el territorio y a disminuir la dependencia de fuentes externas de abastecimiento. La disponibilidad de material vegetal apropiado permite apoyar el establecimiento de cultivos que puedan ser aprovechados directamente por las familias, de acuerdo con sus necesidades y prácticas alimentarias.

El proyecto también relaciona el fortalecimiento de la producción agrícola propia con la implementación del Plan Alimentario Indígena Propio (PAIP), particularmente en lo referente al fortalecimiento de los restaurantes escolares y a la importancia de disponer de productos agrícolas provenientes de las propias comunidades. En este sentido, el desarrollo de la producción local puede contribuir a mejorar la disponibilidad de alimentos para la población infantil y a promover una alimentación acorde con las características culturales y alimentarias del pueblo U'wa.

La pertinencia de esta inversión radica en que el apoyo a la producción propia no se limita a satisfacer una necesidad inmediata, sino que busca fortalecer las capacidades comunitarias para producir alimentos, aprovechar el territorio y mantener prácticas agrícolas que contribuyen a la subsistencia y al bienestar colectivo.

En consecuencia, el compraventa de plántulas de sijona y colinos de plátano constituye una intervención material directamente relacionada con el propósito de fortalecer la producción agrícola, promover el autoconsumo y contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de las familias beneficiarias.

5. Importancia cultural y protección de la identidad del pueblo U'wa

Para los pueblos indígenas, el territorio, la producción de alimentos y las prácticas agrícolas tradicionales mantienen una relación estrecha con la identidad cultural, la transmisión intergeneracional de conocimientos y la continuidad de sus formas propias de vida. Los cultivos tradicionales no representan únicamente una fuente de alimentación, sino que también forman parte de los conocimientos comunitarios sobre las especies vegetales, sus usos y las prácticas asociadas a su establecimiento y aprovechamiento.

El proyecto formulado reconoce que las comunidades U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia buscan fortalecer su producción agrícola propia y preservar sus tradiciones

culturales. En este contexto, el suministro de material vegetal constituye una medida de apoyo a las iniciativas comunitarias dirigidas a mantener sus prácticas productivas y transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones.

El fortalecimiento de los cultivos también puede favorecer el trabajo familiar y comunitario, la colaboración entre los beneficiarios y la conservación de prácticas tradicionales de producción y consumo. De esta manera, la inversión pública contribuye a respaldar las condiciones materiales necesarias para la continuidad de la vida comunitaria, en concordancia con el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural.

La atención de esta necesidad debe desarrollarse bajo un enfoque diferencial que respete las decisiones adoptadas por las autoridades indígenas competentes y las particularidades de cada comunidad, sin desconocer las obligaciones de planeación, ejecución y control de los recursos públicos.

Por consiguiente, la contratación propuesta adquiere relevancia cultural, en cuanto contribuye a respaldar una iniciativa productiva identificada por las comunidades y orientada a fortalecer sus prácticas agrícolas, su alimentación y su identidad colectiva.

6. Población beneficiaria y enfoque diferencial

El proyecto identifica como beneficiarias a las comunidades indígenas U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Toledo, Norte de Santander, y establece la distribución del material vegetal entre las familias priorizadas en cada una de ellas.

La focalización de los beneficiarios responde a la necesidad de atender de manera concreta las dificultades productivas y alimentarias descritas en el proyecto. Por ello, la ejecución de la compraventa deberá guardar correspondencia con la distribución aprobada, las cantidades previstas para cada componente y las condiciones técnicas establecidas para los bienes.

El enfoque diferencial exige reconocer las particularidades sociales, culturales y territoriales de las comunidades indígenas, así como la importancia de que las iniciativas de inversión respondan a sus prioridades y contribuyan a mejorar sus condiciones de vida. En tal sentido, la entrega del material vegetal deberá coordinarse de manera adecuada con las autoridades y representantes comunitarios correspondientes, conforme a las responsabilidades definidas en el proyecto y en los documentos contractuales.

Esta orientación permite que la inversión pública se dirija efectivamente a la población beneficiaria y que la entrega responda a la finalidad para la cual fueron previstos los recursos, favoreciendo la pertinencia, el aprovechamiento y la utilidad de los bienes adquiridos.

7. Justificación de la alternativa seleccionada y necesidad de contratación

Frente a las dificultades identificadas en la producción agrícola de las comunidades beneficiarias, el proyecto propone como alternativa la compraventa de material vegetal para el establecimiento y fortalecimiento de cultivos propios. Esta alternativa guarda relación directa con la necesidad diagnosticada, puesto que proporciona el insumo básico requerido para iniciar o ampliar la producción de especies vegetales destinadas al consumo familiar y al fortalecimiento de las prácticas agrícolas tradicionales.

La adquisición de plántulas de sijona y colinos de plátano permite apoyar de manera concreta a las familias priorizadas, mediante bienes que pueden incorporarse a sus actividades productivas y aprovecharse en el territorio, de acuerdo con las condiciones de siembra y manejo que correspondan.

La selección de esta alternativa también resulta pertinente porque vincula la inversión pública con las prioridades expresadas en el proyecto comunitario, contribuye al fortalecimiento de la producción propia y se articula con los objetivos de seguridad alimentaria, conservación cultural y bienestar de las comunidades indígenas.

Para materializarla, se requiere adelantar el correspondiente proceso contractual de compraventa, mediante el cual se garantice la adquisición y entrega del material vegetal conforme a las condiciones técnicas, sanitarias y de calidad que establezca la entidad. La contratación deberá prever las obligaciones necesarias para asegurar que los bienes sean adecuados para su finalidad y se entreguen de acuerdo con las cantidades, las comunidades beneficiarias y los plazos definidos.

En consecuencia, la alternativa seleccionada requiere la intervención contractual del Municipio, en el marco de sus competencias y de la ejecución legalmente autorizada de los recursos, para convertir la iniciativa formulada en una actuación concreta que atienda la necesidad productiva de las comunidades beneficiarias.

De conformidad con los antecedentes y la problemática descrita en el proyecto de inversión, el Municipio de Toledo identifica la necesidad de adelantar la contratación para el suministro de material vegetal consistente en plántulas de sijona y colinos de plátano destinados a las comunidades indígenas U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia.

Esta necesidad se fundamenta en las dificultades de acceso a tierras fértiles y en la disminución de la producción agrícola tradicional, circunstancias que limitan la capacidad de las familias para producir sus propios alimentos y pueden incidir en la continuidad de las prácticas culturales asociadas al cultivo y aprovechamiento de especies vegetales.

La contratación propuesta constituye un mecanismo para apoyar el fortalecimiento de la producción agrícola familiar, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria, promover la conservación de prácticas tradicionales y materializar las iniciativas de inversión dirigidas al bienestar de las comunidades indígenas, con observancia de los principios y normas que rigen la gestión de los recursos públicos.

En consecuencia, resulta necesario adelantar el proceso contractual correspondiente, con el fin de adquirir material vegetal idóneo y adecuado para la siembra, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la distribución de beneficiarios establecidas en el proyecto, garantizando que la inversión responda a la finalidad prevista y contribuya al bienestar, la identidad cultural y la permanencia de las comunidades U'wa en su territorio.

Este proceso se encuentra alineado con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal "Unidos por Toledo 2024–2027", específicamente en el proyecto Fortalecimiento De Los

Sistemas De Gestión Pública Territorial En Beneficio De La Población De Toledo, Norte de Santander Programa 4599 - Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial en las líneas estratégicas de UNIDOS CON EL PUEBLO Y LAS INSTITUCIONES Nombre indicador ESPACIOS DE INTEGRACIÓN DE OFERTA PÚBLICA GENERADOS, Código BPIN 2024548200026.



Datos básicos

01 - Datos básicos del proyecto

Nombre

Fortalecimiento De Los Sistemas De Gestión Pública Territorial En Beneficio De La Población De Toledo, Norte de Santander

Tipología

General - Esquemas SUIFP's

Código BPIN

2024548200026

Sector

Gobierno Territorial

Es Proyecto Tipo: No

Fecha creación: 04/10/2024 11:09:54

Identificador: 1133426

Formulador Ciudadano: Adrián José Ortega calderón

Formulador Oficial : Adrián José Ortega calderón

Clasificación UNSPSC (The United Standard Products and Services Code)

Toledo utilizara el documento: "GUÍA PARA LA CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ACUERDO CON EL CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, V.14.080.", para explicar el sistema de clasificación que permite codificar productos y servicios de forma clara ya que, se basa en estándares acordados por la industria los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno. La versión implementada en Colombia es la UNSPSC, V.14.080, traducida al español.

Tengamos en cuenta que el UNSPSC es The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

Recordemos que la UNSPSC tiene cuatro niveles: "Segmento", "Familia", "Clase", "Producto". En el Plan de Adquisiciones de Toledo, por lo tanto, debemos codificar cada bien y servicio mínimo a Nivel 3 o de "Clase", dependiendo de las características del producto y de la información adicional que le vamos suministrar a los proveedores.

Clasificador de Bienes y Servicios - UNSPSC

Para identificar los bienes necesarios para satisfacer la necesidad de esta Selección Abreviada, la cual se trata de ADQUISICIÓN DE PLANTULAS DE ESPECIE VEGETAL COMESTIBLES (SIJONA) Y COLINOS DE PLATANO DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA PERSERVACION DE SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U`WA SEGOVIA, UNCASIA, TAMARANA Y LAGUNA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ADOPTADO POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES ASOUWAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO No.1, LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER. los servicios de la siguiente manera y en virtud de los requisitos contenidos en el Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015 y la Circular Externa No. 12 del 5 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, el objeto del contrato se clasifica mediante la Codificación establecida en el Clasificador de Bienes y Servicios en su tercer nivel, así:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
101515	Semillas y plántulas vegetales
101517	Semillas y plántulas de hierba y forraje

ACTIVIDAD COMERCIAL CIIU REV.4 A.C

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y en concordancia con el manual de Colombia compra eficiente, “guía para la elaboración de estudios del sector” se procede a elaborar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso contractual, así:

En primer lugar, se abarca la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) CIIU Rev. 4 A.C.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)

Para efectos de verificar la capacidad jurídica y la actividad económica del proponente, además de la actividad 0150 se aceptarán las actividades CIIU Rev. 4 A.C. 0130 “Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)” y 4620 “Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos”, por guardar relación directa con el objeto contractual.

ESTUDIO DEL SECTOR

El presente estudio previo se soporta y acompaña con el estudio del sector, ingresado como documento Anexo en el expediente contractual, pero que bajo una interpretación integradora de la normatividad aplicable, se entiende parte íntegra del mismo.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE DEL CONTRATO A CELEBRAR

Objeto a Contratar

"ADQUISICIÓN DE PLANTULAS DE ESPECIE VEGETAL COMESTIBLES (SIJONA) Y COLINOS DE PLATANO DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA PERSERVACION DE SABERES ANCESTRALES DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS U`WA SEGOVIA, UNCASIA, TAMARANA Y LAGUNA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE INVERSIONES ADOPTADO POR LAS AUTORIDADES TRADICIONALES ASOUWAS, CON BASE EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO No.1, LAS CUALES SE ENCUENTRAN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER."

Alcance del objeto

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El alcance del contrato comprende la entrega de material vegetal consistente en plántulas de sijona y colinos de plátano de las variedades banano, bocadillo y chocheco, destinados al fortalecimiento de la producción agrícola propia de las comunidades indígenas U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia, pertenecientes al Resguardo Unido U'wa, en jurisdicción del municipio de Toledo, Norte de Santander.

La entrega estará dirigido a las familias priorizadas en el proyecto de inversión, de conformidad con la distribución establecida para cada comunidad. Comprenderá la provisión de material vegetal que cumpla con las características técnicas, condiciones de calidad, estado fitosanitario y demás especificaciones definidas por la entidad, así como su entrega en los lugares y bajo las condiciones que se establezcan en los documentos contractuales.

De igual manera, el contratista deberá cumplir las obligaciones relacionadas con la entrega completa y oportuna de los bienes, garantizando su correspondencia con las cantidades, variedades y características requeridas. Cuando así se establezca en las obligaciones contractuales, deberá coordinar con la entidad y las autoridades de las comunidades beneficiarias las actividades necesarias para la recepción y distribución del material vegetal.

Con la ejecución contractual se busca contribuir al establecimiento y fortalecimiento de cultivos propios, al mejoramiento de la disponibilidad de alimentos para el autoconsumo familiar y a la preservación de las prácticas agrícolas tradicionales del pueblo U'wa, en concordancia con los objetivos del proyecto de inversión y la destinación autorizada de los recursos.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual, el contratista deberá entregar al MUNICIPIO DE TOLEDO – NORTE DE SANTANDER, el bien de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNID MED.
1	Plántulas de calidad, aptas para la siembra definitiva, de especie vegetal nativa comestible (sijona), de 45 cm de altura, con 4 o 5 hojas.	1.700	Plántula
2	Colino de plátano banano de excelente calidad.	6077	Colino
3	Colino de plátano bocadillo de excelente calidad.	7000	**Colino**
4	Colino de plátano chocheco de excelente calidad.	8150	**Colino**

Plazo del contrato

El plazo para la ejecución del futuro contrato será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Presupuesto Oficial:

El presupuesto oficial con que cuenta la Alcaldía Municipal de Toledo, para la realización del proceso, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($263.270.000,00)** respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 0756 del 28 de septiembre de 2026.

El presupuesto oficial obedece al recurso asignado para el proyecto de inversión, y su distribución para la operación del servicio ha sido estimada con base en las proyecciones económicas de la cadena de valor del proyecto y el análisis surtido en el Estudio del Sector que integra el presente proceso.

1.1. JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para establecer el presupuesto oficial y el valor estimado del contrato, en cumplimiento de los principios de planeación, economía y transparencia que rigen la contratación estatal, la entidad adelantó un estudio de las condiciones del mercado conforme a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento para la estimación fue el siguiente:

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de contratación, la Entidad realizó un estudio de mercado mediante la solicitud formal de cotizaciones a dos (02) proveedores con experiencia e idoneidad en la adquisición de plántulas de especie vegetal comestible, especificando las características técnicas de los bienes requerido y solicitando que el valor ofertado incluyera todos los costos asociados a su entrega, entre ellos transporte, cargue, descargue, y demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Con fundamento en las cotizaciones recibidas, la Entidad efectuó el análisis comparativo de las ofertas económicas y tomó como referencia el menor valor ofertado que cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, por considerarse representativo de las condiciones reales del mercado y ajustado a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, el presupuesto oficial del presente proceso corresponde al valor resultante de dicho análisis de mercado, el cual constituye una estimación razonable del costo de la contratación y garantiza el uso eficiente de los recursos públicos.

Las cotizaciones obtenidas y el correspondiente cuadro comparativo hacen parte integral de los estudios previos y constituyen el soporte técnico y económico del presupuesto oficial del presente proceso de selección.

PRECIOS DE REFERENCIA

Para la determinación del presupuesto oficial, la Entidad realizó un análisis comparativo de las cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado, toda vez que no existen diferencias sustanciales entre los datos analizados y ausencia de dispersiones significativas entre los precios. Bajo el principio de economía y eficiencia administrativa, se adopta como métrica de referencia el MENOR VALOR como precio de referencia para el valor unitario, toda vez que este garantiza la suficiencia presupuestal para cubrir las necesidades de los bienes. Este criterio garantiza la eficiencia del gasto y asegura que los valores de referencia sean plenamente competitivos y acordes a la realidad del sector económico.

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNID MED.	Cotización No. 1	Cotización No. 2
1	Plántulas de SIJONA aptas para siembra defintiva con 45 cm de altura	1.700	Unidad	54.400.000	51.000.000
2	Colinos de plátano banano.	6077	Unidad	63.808.500	60.770.000
3	Colino de plátano bocadillo.	7000	Unidad	73.500.000	70.000.000

4	Colino de plátano chocheco.	8150	Unidad	85.575.000	81.500.000

En este sentido se estableció que el valor estimado del Contrato que se pretende realizar, asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($263.270.000,00)** incluidos impuestos, retenciones y demás costos asociados a la ejecución del contrato.

Forma de pago

El Municipio de Toledo cancelará el valor del contrato mediante un único pago, de conformidad al informe de actividades realizadas y aprobadas por el supervisor. El valor del pago será la sumatoria de cada uno de los bienes entregados por cantidades a precio unitario correspondiente, y solo se efectuará cuando supervisor expida la certificación a satisfacción en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

Para el pago será necesario la Presentación de Informe de actividades con los correspondientes soportes de ejecución (Evidencia fotográfica), acreditar el pago de aporte parafiscales y seguridad social.

Los pagos incluirán todos los costos directos e indirectos y el IVA, en que incurra el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales conforme con la oferta presentada por él.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA presente la factura física y/o electrónica, cuenta de cobro y/o documento equivalente (según régimen aplicable, declarante o no declarante). De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

EL MUNICIPIO hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efectos del pago el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura física y/o electrónica, cuenta de cobro y/o documento equivalente (según régimen aplicable, declarante o no declarante), así como la constancia del pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales. El pago se realizará previa presentación del acta de recibo a satisfacción y aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO 2. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta en donde EL MUNICIPIO consignará el respectivo pago. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura, cuenta de cobro y/o documento equivalente (según régimen aplicable: declarante o no declarante) esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 3. Cada vez que se realice una adición, prórroga, se realizará el mismo procedimiento de Forma de Pago utilizada para en el contrato o Aceptación de Oferta inicial.

PARÁGRAFO 4. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en el presente proceso. Los retardos que se presenten por este concepto será responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO 5. EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada factura tenga centavos, estos deberán ser ajustados o aproximados al peso, ya sea por exceso cuando la suma sea igual o mayor a 0,50 centavos o por defecto cuando la suma sea menor a 0.50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

EL MUNICIPIO sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario en el presente proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

En lo que respecta a los gravámenes municipales, la tabla general de deducciones y retenciones, dispone:

NO RESPONSABLE DE IVA		RESPONSABLE DE IVA	
RETEICA	**SEGÚN SUMINISTRO**	**RETEICA**	**SEGÚN SUMINISTRO**
AVISOS Y TABLER	15%	AVISOS Y TABLER	15%
ESTAMP.ADULTO	4%	ESTAMP.ADULTO	4%
ESTAMP.PROCUL	0.5% ,1% ,2%	ESTAMP.PROCUL	0.5% ,1% ,2%
ESTAMP.ACADEMICA	1%	ESTAMP.ACADEMICA	1%
ESTAMP.ERASMO	2%	ESTAMP.ERASMO	2%
COMPRA NO DECLA	3,5%,	RETEIVA	15%,
ESTAMP.PRODEPORTE	2%	COMPRA DECLARA	2,5%.
JUSTICIA FAMILIAR	2%	ESTAMP.PRODEPORTE	2%
FORMATO	$ 19,500	JUSTICIA FAMILIAR	2%
		FORMATO	$ 19,500

Nota: Los porcentajes en comento son enunciados a título informativo. La aplicación de las deducciones y retenciones aquí reseñadas se hará sobre el futuro contrato en función del tipo de contrato y del régimen tributario del operador en su calidad de contratista.

Lugar de ejecución del contrato

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Toledo, Norte de Santander.
Lugar de entrega: el material vegetal se entregará en las mismas comunidades beneficiarias, así: plántulas de sijona (1.700 unidades) en la comunidad U'wa Uncacia, y colinos de plátano banano (6.077), bocadillo (7.000) y chocheco (8.150) en las comunidades U'wa Segovia, Tamarana y Laguna. La distribución por comunidad y los puntos exactos de entrega serán los que defina el supervisor en coordinación con las autoridades tradicionales, conforme a la distribución de familias beneficiarias del proyecto.

Obligaciones específicas del contratista

1. Entregar la totalidad de los bienes objeto del contrato, correspondientes a las plántulas de Sijona y los colinos de plátano de las variedades banano, bocadillo y Chocheco, de conformidad con las especificaciones técnicas, el anexo técnico, la propuesta presentada, los documentos del proceso de selección y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Garantizar que el material vegetal entregado cumpla con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad exigidas por la Entidad, que se encuentre en buen estado físico y fitosanitario, presente condiciones adecuadas de desarrollo y viabilidad, y esté libre de plagas, enfermedades o afectaciones que comprometan su calidad y aptitud para el establecimiento agrícola.
3. Realizar el embalaje, cargue, transporte, descargue y entrega del material vegetal en los lugares establecidos por el Municipio de Toledo, cuando estas actividades estén comprendidas en las condiciones contractuales, asumiendo los costos y riesgos a su cargo hasta la entrega y recibo de los bienes, de conformidad con lo pactado.
4. Contar con la capacidad técnica, administrativa, financiera y logística necesaria para cumplir oportuna y adecuadamente las obligaciones derivadas de la compraventa, garantizando la entrega de los bienes dentro del plazo contractual y en las condiciones establecidas.
5. Asumir los costos directos e indirectos a su cargo que demande el cumplimiento del objeto contractual, incluidos, cuando corresponda, embalaje, transporte, cargue, descargue, seguros, personal, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para la entrega de los bienes, sin generar costos adicionales para la Entidad distintos de los expresamente pactados.
6. Atender oportunamente los requerimientos, observaciones e instrucciones formulados por el supervisor del contrato en relación con la cantidad, calidad, estado, características técnicas y entrega del material vegetal, adoptando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
7. Reemplazar, por su cuenta y riesgo, el material vegetal que no cumpla con las especificaciones técnicas o condiciones de calidad pactadas, que se entregue en cantidades incompletas o que presente deterioros o afectaciones atribuibles al contratista, dentro del término establecido por el supervisor del contrato y sin costos adicionales para el Municipio.
8. Responder por la calidad e idoneidad del material vegetal entregado, así como por los defectos, vicios ocultos o incumplimientos de las condiciones técnicas que sean atribuibles al contratista y que se manifiesten en los términos de la garantía aplicable, de conformidad con la ley y con las condiciones pactadas en el contrato.
9. Cumplir las obligaciones relativas a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y a los aportes parafiscales, cuando haya lugar, y acreditar su cumplimiento en los términos establecidos por la normatividad vigente.
10. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, salvo cuando exista autorización de la Entidad o requerimiento de autoridad competente.
11. Responder por los daños y perjuicios imputables a sus acciones u omisiones que se ocasionen al Municipio o a terceros durante el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la ley.
12. Suscribir oportunamente las actas y los demás documentos requeridos para la ejecución y terminación del contrato, incluidos el acta de inicio, cuando corresponda, y el acta de recibo de los bienes, de acuerdo con las condiciones contractuales y los procedimientos establecidos por la Entidad.

13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la Entidad, cuando sean procedentes, durante los términos y bajo las condiciones establecidos en el contrato y en los documentos del proceso.
14. Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato de compraventa y aquellas que, de conformidad con la ley, los estudios previos, los documentos del proceso y el contrato, sean necesarias y estén relacionadas directamente con la entrega y recepción de los bienes objeto de la contratación.
15. Entregar el material vegetal en las mismas comunidades beneficiarias, así: plántulas de sijona (1.700 unidades) en la comunidad U'wa Uncacia, y colinos de plátano banano (6.077), bocadillo (7.000) y chocheco (8.150) en las comunidades U'wa Segovia, Tamarana y Laguna, en los puntos que defina el supervisor en coordinación con las autoridades tradicionales, con remisión discriminada por comunidad, especie y variedad, y garantizar que el material se encuentre libre de plagas y enfermedades.
16. Cumplir los criterios de accesibilidad y la condición especial de ejecución inclusiva previstos en los documentos del proceso, en desarrollo de los artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 (Decreto 0287 de 2026).

Obligaciones generales del contratista

Además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y/o que regulan la contratación estatal y las normas propias de la naturaleza del objeto contractual, el contratista estará obligado a:

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
2. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
3. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO
4. Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con lo ofrecido en su propuesta.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
6. Presentar los informes de actividades, previa validación del supervisor.
7.Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen; así como, lo contemplado en el Decreto 1072 de 2015.
8. Entregar los bienes objeto del presente contrato con las condiciones técnicas exigida.
9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección abreviada por

subasta inversa procede para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que sus especificaciones puedan establecerse de manera objetiva y que las condiciones de calidad y desempeño sean susceptibles de comparación entre las ofertas.

En el presente caso, el Municipio de Toledo requiere adquirir material vegetal consistente en plántulas de sijona y colinos de plátano de las variedades banano, bocadillo y chocheco, destinados al fortalecimiento de la producción agrícola propia de las comunidades indígenas U'wa Uncacia, Tamarana, Laguna y Segovia, pertenecientes al Resguardo Unido U'wa.

La adquisición se enmarca en las necesidades identificadas en el proyecto de inversión y busca contribuir al fortalecimiento de los cultivos tradicionales, la disponibilidad de alimentos para el autoconsumo y la preservación de las prácticas agrícolas propias de las comunidades beneficiarias.

1. Características técnicas uniformes de los bienes

Los bienes objeto de la contratación pueden describirse mediante especificaciones técnicas previamente definidas por la Entidad, que permitan verificar objetivamente su identidad, cantidad, especie, variedad, calidad y condiciones de entrega. Para ello, el proceso contará con las correspondientes fichas o especificaciones técnicas, en las que se establecerán las condiciones mínimas que deberá cumplir el material vegetal.

La uniformidad se evaluará respecto de cada tipo de bien requerido, considerando sus características particulares. En consecuencia, la comparación entre los oferentes se realizará sobre la base del cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, sin perjuicio de las diferencias propias entre las plántulas de sijona y las distintas variedades de colinos de plátano.

2. Existencia de un mercado que permite la comparación económica

El material vegetal requerido corresponde a bienes comercializados en el sector agrícola, cuya adquisición puede ser atendida por viveros, productores y demás proveedores que cuenten con capacidad para ofrecer las especies y variedades solicitadas y cumplir las condiciones técnicas, fitosanitarias y logísticas establecidas por la Entidad.

La existencia de posibles oferentes y la posibilidad de comparar sus propuestas en condiciones equivalentes permiten estructurar un procedimiento competitivo, en el cual se verifique inicialmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las especificaciones técnicas, para posteriormente determinar la oferta económicamente más favorable mediante el mecanismo de subasta inversa, conforme a las reglas legales y reglamentarias aplicables.

3. Verificación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de los instrumentos de agregación de demanda

En aplicación de los principios de planeación, economía y eficiencia, la Entidad debe verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios u otros instrumentos de agregación de demanda vigentes y aplicables a la necesidad que pretende satisfacer.

Para tal efecto, se revisó la información pública disponible de Colombia Compra Eficiente relacionada con los Acuerdos Marco de Precios y los instrumentos de adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), con el propósito de identificar un catálogo que permita adquirir las plántulas de sijona y los colinos de plátano de las variedades banano, bocadillo y chocheco requeridos por el Municipio.

De la consulta realizada, se identificó la existencia de un catálogo denominado “Compraventa y/o Suministro de Material Vegetal”, cuya ficha técnica fue objeto de revisión con el fin de verificar si contemplaba bienes que permitieran satisfacer la necesidad de la presente contratación. Como resultado de dicha revisión, se determinó que los bienes allí relacionados no guardan correspondencia con el objeto y las especificaciones requeridas por la entidad. Adicionalmente, se verificó que dicho catálogo no se encontraba vigente al momento de estructurar el presente proceso de contratación. En consecuencia, no resulta aplicable para atender la necesidad identificada por la entidad.



Por lo anterior de la consulta efectuada a la información pública disponible no se identificó un instrumento de agregación de demanda cuyo objeto y catálogo permitieran atender específicamente la adquisición del material vegetal requerido, en las especies, variedades y condiciones técnicas previstas en el proyecto.

4. Justificación de la selección abreviada por subasta inversa

Al no identificarse un instrumento de agregación de demanda aplicable a la necesidad contractual, y siempre que se verifique que los bienes cumplen las condiciones legales para ser considerados de características técnicas uniformes, resulta procedente adelantar un proceso de selección abreviada por subasta inversa.

Esta modalidad permite que los interesados presenten sus ofertas, acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demuestren que el material vegetal ofrecido satisface las especificaciones técnicas establecidas por el Municipio. Una vez verificado lo anterior, la

competencia económica se desarrollará mediante la presentación de lances de precio, de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

La subasta inversa contribuye a promover la pluralidad de oferentes, la transparencia, la selección objetiva y el uso eficiente de los recursos públicos, al permitir la competencia económica entre propuestas que cumplen las condiciones técnicas mínimas requeridas.

La Entidad adelantará el procedimiento en modalidad presencial, conforme a las reglas del pliego de condiciones y a la normativa aplicable. Para el desarrollo de la subasta deberán observarse las reglas sobre presentación de ofertas, verificación de requisitos, publicación del informe de habilitación, margen mínimo de mejora y demás condiciones reglamentarias.

5. Conclusión

En conclusión, la selección abreviada por subasta inversa se considera procedente para la compraventa del material vegetal requerido por el Municipio de Toledo, siempre que las fichas técnicas permitan establecer de manera objetiva las condiciones mínimas de calidad e identificar las características uniformes de cada tipo de bien, y que la verificación de la TVEC confirme la inexistencia de un instrumento de agregación de demanda aplicable.

La modalidad seleccionada permitirá comparar económicamente las ofertas que cumplan los requisitos exigidos y procurar la obtención de condiciones favorables para la Entidad, en concordancia con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

En consecuencia, la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa, en su modalidad presencial, resulta jurídicamente procedente y garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, al propiciar la libre competencia entre los oferentes y permitir a la Entidad obtener la oferta con el menor precio, sin sacrificar la calidad ni las condiciones técnicas previamente establecidas.

Al no existir un AMP aplicable, la entidad debe estructurar un proceso de selección propio. Para ello, se publicará la convocatoria a través de la plataforma SECOP I.

Para la escogencia del contratista, se aplicará la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, conforme a la causal prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015.

Esta modalidad es la idónea, puesto que los bienes a adquirir son bien de características técnicas uniformes. A pesar de la complejidad, sus especificaciones de calidad son estandarizables y pueden ser definidas de manera objetiva e inequívoca en una ficha técnica, sin requerir de una evaluación de calidad ponderable.

El proceso se define por dos etapas principales:

- Etapa de Habilitación: Una primera fase de verificación de requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero, organizacional y técnico, donde se constata que los proponentes son

idóneos y que el material ofertado cumple rigurosamente con la ficha técnica exigida en el pliego de condiciones.

- Etapa de Selección (Puja): Una segunda fase consistente en una subasta presencial, en la que los proponentes previamente habilitados competirán mediante lances económicos a la baja, siendo el criterio exclusivo de adjudicación el menor precio ofertado.

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

El presente proceso de contratación es susceptible de ser limitado a MiPymes de conformidad con las disposiciones del artículo 5° del decreto 1860 de 2021.

El Municipio de Toledo puede realizar convocatorias limitadas a MiPymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La MiPymes debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

La MiPymes nacional debe acreditar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la MiPymes tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.3. ss del Decreto 1082 de 2015, se convocan a las MIPYMES domiciliadas en el MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER donde se ejecutará el presente contrato que manifiesten interés en participar en el presente proceso, deberán cumplir los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal o Registro Mercantil cuyo objeto social o actividad económica les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para solicitar la convocatoria limitada.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
Dichos documentos deberán presentarse dentro del término establecido en el cronograma del proceso de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones donde se estableció que si no se allegan en su totalidad se tendrán como no presentados.

En las convocatorias limitadas a MiPymes podrán participar uniones temporales o consocios, los cuales deberán estar integrados solamente por MiPymes, según el caso. Para tal efecto de limitación, cada consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura se contará por sí mismo, y no por el número de MiPymes que los integren; los cuales deberán cumplir de manera individual con los requisitos señalados en el presente numeral

Para efectos de la limitación a MiPymes se deben presentar como mínimo dos (2) solicitudes cumpliendo con la totalidad de los requisitos antes relacionados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y

2.La Entidad Estatal haya recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. ($263.270.000,00)**, valor inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) que para el bienio 2026-2027 equivale a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($511.708.497), según la tasa determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y publicada por Colombia Compra Eficiente, la Entidad DEBERÁ limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia si recibe, a más tardar un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme que acrediten los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

C. Procedimiento para limitar la convocatoria a Mipyme:

1. El aviso o invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, de igual forma, dentro del mismo término se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

2. Las solicitudes para limitar el proceso a MiPymes se recibirán durante el término previsto en el cronograma del proceso de selección, vencido el término para la radicación de las solicitudes de limitación, el Municipio elaborará el respectivo aviso de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.2. se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales con domicilio en el MUNICIPIO DE TOLEDO, NORTE DE SANTANDER donde se va a ejecutar el contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier MiPymes Nacional.

3. En el evento que la Entidad reciba dos (2) solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas, la entidad al día hábil siguiente al vencimiento del término anterior publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a MiPymes o si podrá participar cualquier otro interesado.

En las convocatorias limitadas, la Entidad debe aceptar solamente las ofertas de MiPymes, consorcios o uniones temporales formados únicamente por MiPymes y promesas de sociedad futura suscritas por MiPymes.

CRITERIOS DIFERENCIALES Y MEDIDAS DE INCLUSIÓN (DECRETO 1082 DE 2015)

1. Requisitos habilitantes diferenciales. En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.18 (adicionado por el Decreto 1860 de 2021) y 2.2.1.2.4.2.7.3 (modificado por el Decreto 0287 de 2026) del Decreto 1082 de 2015, se establece un requisito habilitante diferencial de experiencia a favor de: (i) Mipyme colombianas, cuyo tamaño se acredite conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 y a los rangos del Decreto 1074 de 2015; (ii) emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que acrediten alguna de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6; y (iii) proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes acredite alguna de dichas condiciones con participación igual o superior al diez por ciento (10%) y, tratándose de personas con discapacidad, aporte experiencia por lo menos en proporción a su participación.

Experiencia diferencial: hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, inscritos en el RUP y clasificados en al menos uno de los códigos UNSPSC del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior a: (i) para Mipyme, el sesenta por ciento (60%) del presupuesto oficial ($157.962.000); (ii) para emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial ($131.635.000). La capacidad financiera y organizacional y los demás requisitos habilitantes son los mismos para todos los proponentes; la garantía de seriedad se mantiene en el diez por ciento (10%), mínimo legal del artículo 2.2.1.2.3.1.9.

Estos criterios no otorgan puntaje ni margen de preferencia sobre el precio. Si el proceso se limita a Mipyme no se aplicará el criterio diferencial para Mipyme (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18). No se incorporan los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres (artículo 2.2.1.2.4.2.15), por cuanto la norma los prevé para licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos; tampoco el puntaje adicional de los artículos 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.7.4, porque en la subasta inversa el único factor de selección es el precio.

2. Compras públicas accesibles. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la inexistencia de norma técnica específica para la entrega de material vegetal, el pliego de condiciones incorpora una ficha técnica de accesibilidad aplicable a la planeación, el transporte, la entrega y la recepción del material vegetal en las comunidades beneficiarias.

3. Condición especial de ejecución. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, se incluye como obligación contractual la integración del equipo de trabajo y/o la subcontratación inclusiva en las actividades de alistamiento, cargue, transporte, descargue y entrega del material vegetal, priorizando personas con discapacidad y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, sin costo adicional para el Municipio.

4. Factores de desempate. Se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS, DOCUMENTOS Y CRITERIOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional y cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes están HABILITADOS O NO HABILITADOS con los requisitos y especificaciones mínimos exigidos por la Entidad. En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones, y no se les otorgarán puntaje, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

No obstante, lo anterior en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. En el proceso de selección podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en consorcio, unión temporal, cuyo objeto social o actividad comercial les permita cumplir con el objeto del contrato. La figura jurídica a través de la cual se presente el oferente, debe tener una duración igual al plazo del contrato y un (1) año más.

Los requisitos y documentos que no otorguen puntaje podrán ser solicitados por la Entidad y subsanados por los proponentes hasta el momento previo a la realización de la audiencia de subasta inversa, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.

1. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la selección abreviada. Como causal de selección abreviada está la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización. El artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en el cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen en los términos y condiciones para la contratación, deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

En la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, para la obtención de la oferta más favorable (de las presentadas por proponentes habilitados) se hará uso exclusivamente del precio, obtenido a través de una subasta inversa.
Con base a lo señalado en las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

Así mismo conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la

oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

Por otro lado, si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial (**SUMATORIA TOTAL DE VALORES UNITARIOS**) más bajo.

1. DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURIDICO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

2.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD JURÍDICA OBJETO DE VERIFICACION

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Deberá diligenciar una sola carta de presentación de la propuesta, la cual debe estar firmada por el proponente o el representante legal para el caso de personas jurídicas o proponentes asociativos, o por un apoderado facultado para ello, utilizando el modelo ANEXO No. 3 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA".

Dicho documento debe contener como mínimo, la identificación del proponente, número de teléfono, número de fax, dirección, correo electrónico y la manifestación sobre el conocimiento de las condiciones establecidas en los pliegos de Condiciones del proceso de subasta inversa, indicando la aceptación de su contenido, los riesgos previsibles y la normatividad aplicable al mismo.

El ANEXO No. 3 "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA", es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente. Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente, deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la entidad.

El proponente o el representante legal, para el caso de personas jurídicas, consorcio o unión temporal, deberá presentar el ANEXO N° 3 denominado "CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA" con el ANEXO No. 4 denominado "Declaración sobre Inhabilidades o Incompatibilidades", declarando bajo juramento, que no se encuentra(n) incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Alcaldía municipal de Toledo, a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, aplicables y vigentes.

AUTORIZACIONES.
En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, deberá allegar las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, firmar el contrato y ejecutar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente para el cumplimiento del mismo.

2.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

Las personas jurídicas que se encuentren inscritos, deberán presentar certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio en el cual conste:

inscripción, matrícula, objeto social (el cual deberá ser acorde con el objeto de la presente contratación) y facultades del representante legal en caso de tenerlo.
La fecha del certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y en el mismo se acreditará que la duración de la sociedad, las facultades del representante legal y su objeto social no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más.

Propuestas Conjuntas en Consorcio, Unión Temporal o en promesa de sociedad futura (PSF): Todos los integrantes deberán presentar el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio y/o registro mercantil y copia de la cédula de ciudadanía en caso de que uno de los miembros del oferente plural sea persona natural.

2.1.3. CERTIFICADO EN ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP.

Teniendo en cuenta que en virtud del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012: "Todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes".

Los proponentes deberán allegar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite estipulada para presentar propuestas.

En este mismo sentido el Decreto 1082 de 2015 contempla en su Artículo 2.2.1.1.1.5.1.: "inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.

La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

NOTA 1: En todo caso, el proponente deberá presentar al momento del cierre y entrega de propuestas del proceso, el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes actualizado, acorde con las exigencias del pliego de condiciones.

NOTA 2: La inscripción, renovación o actualización de información objeto de verificación en el Registro Único de Proponentes deberá estar en firme a la fecha de la diligencia de cierre y entrega de propuestas del proceso.

2.1.4. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT)

El proponente debe anexar fotocopia legible del Registro Único Tributario —R.U.T.
El registro deberá entregarse actualizado y con fecha de impresión no superior a treinta días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Para los Consorcios y/o Uniones Temporales deberá anexar el RUT de todos los integrantes.

2.1.5. COPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá aportar junto con la propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y del representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura; igualmente se deberá presentar este documento en caso de que el oferente sea persona natural.

2.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

Para el efecto, el documento de constitución según el caso, deberá contener como mínimo la información señalada en los ANEXOS N° 5 y 6 del presente proceso, cada proponente podrá tomar el formato dispuesto como referencia, o editarlo siempre y cuando mantenga la información requerida como mínimo para el cumplimiento del requisito.

En todo caso, el documento de constitución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Si los proponentes desean participar como Consorcio o Unión Temporal, en este último caso deberán señalar las condiciones y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados toda vez que la participación fue objeto de evaluación.
b. La persona que para todos los efectos legales representará al Consorcio o Unión Temporal, deberá tener facultades amplias y suficientes para obligar y responsabilizar a todos los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. En el documento se deben señalar, además, las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o Unión Temporal y su responsabilidad.
c. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en el pliego de Condiciones, para efectos legales, como si fueran a participar en forma independiente.
d. El objeto social de todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal debe comprender la realización de actividades afines o similares al objeto de este proceso de selección, conforme lo expone el manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.
e. La propuesta debe estar firmada por el Representante Legal que haya sido designado por los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o en su defecto por un apoderado facultado por cada uno de los miembros de los integrantes del proponente plural.
f. En caso de resultar adjudicatarios del proceso de subasta inversa, para la suscripción del contrato deberán presentar el respectivo Número de Identificación Tributaria NIT, como Consorcio o Unión Temporal.
g. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa y expresa de la Alcaldía Municipal de Toledo. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal.
h. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán presentar los documentos de existencia y representación legal que, para cada uno de los integrantes, expida la Cámara de Comercio o la autoridad competente, así como el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de cada uno.
i. Los representantes legales de las personas jurídicas que conformen o hagan parte de un Consorcio

o Unión Temporal, aportarán con la propuesta la autorización o poder de la Junta de Socios, que los faculte para ofrecer, contratar y conformar Consorcios o Uniones Temporales. Este requisito se exigirá en los casos en que esta facultad se encuentre restringida. En caso que el representante legal del Consorcio o Unión Temporal o de cualquiera de los integrantes de estos exceda las limitaciones que le otorgan el órgano competente, o el acuerdo de integración, se rechazará la propuesta.

j. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, deberá ir acompañado de los documentos (certificados de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.
k. Los Consorcios o Uniones Temporales deberán tener en cuenta que, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 80 de 1993, la adjudicación del contrato conlleva la responsabilidad solidaria por su celebración y ejecución.
l. La duración de las personas jurídicas que se constituyan como Consorcio o Unión Temporal, deberá ser por lo menos la misma del plazo del contrato derivado del presente proceso de selección y un (01) año más.
m. Los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no podrán integrar otro Consorcio o Unión Temporal que haya presentado, propuesta para el presente proceso, ni tampoco podrán hacerlo de manera independiente; en caso de ocurrir será causal de rechazo para las propuestas que éste integre o presente.
n. No se aceptarán propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales.
o. Las Uniones Temporales, deberán registrar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros o de lo contrario, la entidad solicitara al proponente la aclaración en este sentido.

2.1.7. CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social - Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales — Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar — a que haya lugar, de todo el personal a su cargo, independiente de la naturaleza jurídica de su vinculación.

En el evento de no estar obligado de contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la razón de la no obligatoriedad de contar con el mismo.

Cada una de las personas jurídicas, miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual haciendo uso para ello del formato dispuesto como ANEXO N° 7. Dentro del presente proceso.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio, de la unión Temporal o de una promesa de sociedad futura, deberá allegar: fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable

de la suscripción de dicha certificación y el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores. Lo cual permite garantizar que no se encuentra sancionado.

En el caso de que la certificación de aportes de seguridad social sea suscrita por el revisor fiscal deberá acreditar la Certificación de Vigencia de inscripción y Antecedentes Disciplinarios del contador, si la entidad establece que no se encuentra vigente la inscripción o registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión, dará lugar a que la propuesta sea evaluada como INHABILITADA JURÍDICAMENTE, en el caso que no se pueda subsanar existiendo Revisor suplente designado.

2.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La Alcaldía municipal de Toledo consultará y verificará, si la persona jurídica, o los integrantes de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, así como sus representantes legales se encuentran señalados en los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que, en aplicación de la normatividad vigente, el contar con anotaciones o inhabilidades activas **constituye causal de rechazo de la propuesta**.

2.1.9. CERTIFICADO DE NO REPORTADO EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La Alcaldía municipal de Toledo, consultará y verificará si la persona jurídica o los integrantes de consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, así como sus representantes legales se encuentran señalados en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

En todo caso, el proponente podrá adjuntar dicha certificación a su propuesta.

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que en aplicación de la normatividad vigente, el contar con anotaciones o inhabilidades activas **constituye causal de rechazo de la propuesta.**

2.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Alcaldía municipal de Toledo, consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que, en aplicación de la normatividad vigente, el contar con anotaciones o inhabilidades activas **constituye causal de rechazo de la propuesta**.

2.1.11. CERTIFICADO DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE.

El proponente deberá diligenciar y suscribir el ANEXO N° 8 denominado Certificado de transparencia y de participación independiente del proponente.

2.1.12. COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar y suscribir el ANEXO N° 9 denominado Carta de Compromiso Anticorrupción.

2.1.13. CERTIFICADO DE NO INCURSO EN EL SISTEMA DE MEDIDAS CORRECTIVAS. (LEY 1801 DE 2016, ARTÍCULO 183 NUMERAL 4)

La Alcaldía municipal de Toledo, consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia el certificado de no incurso en el sistema de medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el proponente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado. Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que en aplicación de la normatividad vigente, el contar con anotaciones o inhabilidades **activas constituye causal de rechazo de la propuesta.**

2.1.14. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

De conformidad en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “el deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actué como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado”.

Por consiguiente, la proponente persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica, no podrá encontrarse en el REDAM, y para ello deberá aportar certificación en la que manifieste bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en ésta causal de inhabilidad. (Para tales fines los interesados en el proceso podrán verificar el anexo N° 20 del proceso, contentivo del paso a paso para generar dicho certificado).

Es importante que los interesados en el proceso de selección tengan en cuenta que en aplicación de la normatividad vigente, el contar con anotaciones o inhabilidades activas **constituye causal de rechazo de la propuesta.**

2.1.15. GARANTIA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA - GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

La cual deberá constituirse por el 10% del presupuesto oficial, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos, así:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

•

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá expresar claramente que será exigible por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte. De igual manera deberá establecer el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes conforme al acta de constitución.

La presente garantía deberá constituirse, a favor de la Alcaldía municipal de Toledo, con NIT. 890.501.362-0 con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección

El proponente acepta que la Alcaldía municipal de Toledo le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta.

El pago de la garantía de seriedad de la oferta, cuando esta se haga exigible, tiene el carácter de indemnización, excepto cuando haya renuencia para la firma del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, evento en el cual la póliza se hará exigible como sanción de conformidad con el numeral 12 del artículo 30 la Ley 80 de 1993, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste al Municipio de Toledo, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

2.2. DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

2.2.1 EXPERIENCIA MINIMA A ACREDITAR

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

Se deben presentar hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, inscritos en el RUP y clasificados en al menos uno de los códigos UNSPSC indicados, cuyo objeto tenga relación con el presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial ($263.270.000). Los proponentes Mipyme y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditar el requisito diferencial de experiencia previsto en este estudio.

a. Información vigente y en firme contenida en el Registro Único de Proponentes “RUP”.
b. Diligenciamiento del ANEXO “Experiencia del proponente”, en los que indique los contratos ejecutados y terminados a la fecha de presentación de la propuesta, inscritos en el RUP.
c. La experiencia que deben acreditar los Proponentes en el Registro Único de Proponentes es la

indicada en la siguiente tabla.

Los contratos deben estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) y deben contener alguno de los siguientes códigos:

CLASIFICACION UNSPSC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO
101515	Semillas y plántulas vegetales
101517	Semillas y plántulas de hierba y forraje

La verificación de la experiencia se realizará con base en la información reportada por el proponente en el precitado ANEXO No. 12 el cual hace parte del presente documento, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. Para tales fines deberán adjuntar copia de los contratos, certificaciones, y/o actas de terminación o liquidación, firmadas por el representante legal de la empresa o entidad contratante, donde conste la experiencia en la VENTA Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE PLANTAS DE ESPECIE VEGETAL con el objeto de verificar la información que no se encuentra en el RUP, como objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, etc.

El anexo deberá ser presentado por el proponente singular como por el proponente plural (consorcio o unión temporal) y no por cada integrante de estos.

La experiencia del proponente plural corresponde a la sumatoria de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. Cuando el proponente presente contratos en los cuales participó en consorcio, unión temporal, se le acreditará la que corresponda a su porcentaje de participación. Se verificará que la documentación presentada por el proponente se ajuste a lo exigido en el pliego de condiciones.

Los proveedores extranjeros deben probar su experiencia en actividades de VENTA Y/O ADQUISICIÓN Y/O SUMINISTRO DE PLANTAS DE ESPECIE VEGETAL de acuerdo con el objeto del Proceso de Contratación. Para lo anterior, deben presentar certificados expedidos por terceros o copia de contratos que acrediten la ejecución de la prestación del servicio en las condiciones definidas en el pliego, los cuales deben cumplir los lineamientos de la Circular Externa Única, expedida por Colombia Compra Eficiente que está disponible en el Link:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_u nica.pdf
Estos terceros contratantes pueden ser entidades públicas o personas de derecho privado de cualquier país.

En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente pliego de condiciones, deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con los expedidos en un país extranjero.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos este expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse en Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: Si esta expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del

contrato, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión. Si esta expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

En todo caso la experiencia del proponente debe reposar en la información contenida en el Registro Único de proponentes.

No cumplir con la experiencia mínima solicitada, será motivo para que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

NOTA 1. Los contratos presentados para acreditación de experiencia, cuyo valor ejecutado se encuentre expresado con moneda extranjera, deben efectuar el siguiente procedimiento para re expresar el valor de dichos contratos en pesos colombianos.

a) En caso de que el valor del contrato se encuentre expresado en una moneda o unidad de cuenta diferente al dólar estadounidense, se deben re-expresar a dólares estadounidenses, utilizando para ello la tasa de cambio, correspondiente a la fecha de inicio del contrato, publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co
Menú de contenido
Series estadísticas
Tasas de cambio
Tasa de cambio de algunas monedas del mundo países que no pertenecen al continente americano Tipo de tasa (elegir compra)
Serie para un rango de fechas dado
Seleccionar la fecha
Seleccionar la moneda (se obtiene cambio de dólares a la moneda elegida en la fecha requerida, en el caso del euro considerar hasta la quinta cifra decimal expresa)

Si la tasa de cambio con el dólar estadounidense de la moneda en la que se encuentre el valor del contrato no se encuentra listada, se deberá certificar por la entidad facultada para ello del país de origen del contrato, la tasa de cambio oficial entre esta moneda y el dólar estadounidense en la respectiva fecha de inicio del contrato.

b) Si el valor ejecutado del contrato ya se encuentra expresado en dólares estadounidenses, o se re-expresa a dólares estadounidenses según el procedimiento descrito en el literal anterior, se deberá re-expresar de dólares estadounidenses a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) publicada en el sitio de Internet del Banco de La República de Colombia, de acuerdo con la siguiente ruta:

www.banrep.gov.co

Menú de contenido Series estadísticas
Cambio Tasa de cambio del peso colombiano
TRM
Serie histórica de la tasa de cambio representativa del mercado (se obtiene cambio de pesos colombianos a dólares en la fecha de inicio del contrato, considerando hasta la segunda cifra decimal expresa).

NOTA 2. Cuando el proponente sea una persona jurídica, que tenga menos de tres (3) años de constituida, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 3. Para el caso de personas naturales, el hecho que el aspirante haya adquirido experiencia y esta se encuentre publicada en el RUP, no significa que ha adquirido idoneidad por fuera del alcance del área de la especialidad.

NOTA 4. El proponente deberá diligenciar y presentar el ANEXO 12 – EXPERIENCIA, del pliego de condiciones.

NOTA 5: Los proponentes extranjeros, personas naturales o jurídicas, o los integrantes de los proponentes plurales, ya sea personas naturales extranjeras o personas jurídicas extranjeras, no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en Colombia, podrán acreditar la experiencia con hasta tres (3) contratos ejecutados y terminados, identificados en alguno de los códigos solicitados según el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento, en las mismas condiciones de valor exigidas a los proponentes nacionales.

Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en los pliegos de condiciones, la forma de evaluar es CUMPLE O NO CUMPLE.

2.2.2. REQUISITOS TECNICOS MINIMOS DE CARACTER OBLIGATORIO:

Los requisitos técnicos mínimos corresponden a condiciones esenciales para el cumplimiento del contrato, se articulan con las disposiciones del ANEXO N° 2 denominado "Anexo Técnico" ostentan la naturaleza de obligatorio cumplimiento, por lo tanto, el ANEXO N° 14 denominado "Requisitos Técnicos Mínimos Esenciales del Contratista" y sus documentos complementarios deberán presentarse sin alteraciones o modificaciones, debidamente diligenciado y firmados (según corresponda).

2.2.2.1 CONDICIONES TECNICAS

El proponente deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas al momento de presentar la propuesta para su habilitación:

Para el cumplimiento del objeto del presente proceso contractual, el contratista deberá entregar al MUNICIPIO DE TOLEDO – NORTE DE SANTADNER, el bien de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	UNID MED.

1	Plántulas de calidad, aptas para la siembra definitiva, de especie vegetal nativa comestible (sijona), de 45 cm de altura, con 4 o 5 hojas.	1.700	Plántula
2	Colino de plátano banano de excelente calidad.	6077	Colino
3	Colino de plátano bocadillo de excelente calidad.	7000	**Colino**
4	Colino de plátano chocheco de excelente calidad.	8150	**Colino**

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

CONDICIONES TECNICAS ADICIONALES	Cumple	
	SI	NO
Transporte, cargue, descargue y entrega del material vegetal, sin costo adicional, en las mismas comunidades beneficiarias, así: plántulas de sijona (1.700 unidades) en la comunidad U'wa Uncacia, y colinos de plátano banano (6.077), bocadillo (7.000) y chocheco (8.150) en las comunidades U'wa Segovia, Tamarana y Laguna, en los puntos que defina el supervisor en coordinación con las autoridades tradicionales.	X	
Empaque y embalaje adecuados para garantizar la calidad de los productos.	X	
Acompañamiento técnico básico para la socialización con las comunidades beneficiarias.	X	
Responder de manera oportuna los bienes que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad	X	

Lo anterior debe ser manifestado por escrito.

REQUISITOS DE CARÁCTER FINANCIERO OBJETO DE VERIFICACIÓN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con el numeral 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el cual señala: "1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, (...)". Para la selección de la propuesta se efectuará una verificación financiera y económica del proponente de conformidad con los siguientes documentos y criterios:

a) **REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP).**

Certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva con la información financiera con corte a **31 de diciembre de 2025** expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

ESTADOS FINANCIEROS -PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 del 2015, establece que "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP…".

Así mismo, en concordancia con Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 "De la verificación de las condiciones de los proponentes" numeral 6.1. "Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro".
"El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (…)". Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.
La información financiera acreditada para el proceso corresponderá a la suministrada a la Cámara de Comercio para el Registro Único de Proponentes RUP. Por lo anterior, el proponente acreditará su capacidad financiera a través del Registro Único de Proponentes del que se verificaran los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.
Nota 1: Es deber del oferente actualizar la información financiera en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.22 inciso 2° de la Ley 80 de 1993.

Nota 2: en caso de que el oferente presente unos estados financieros en el RUP más recientes al corte solicitado, se realizara la evaluación con dicho corte.

EN EL CASO DE OFERENTES EXTRANJEROS.

OFERENTES EXTRANJEROS CON SUCURSAL EN COLOMBIA
En el caso de oferente extranjero con sucursal en Colombia deberán presentar el RUP y se dará aplicación a lo establecido para las PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS DOMICILIADAS O CON SUCURSAL EN COLOMBIA
OFERENTES EXTRANJEROS SIN SUCURSAL EN COLOMBIA
En concordancia con lo establecido en el Parágrafo 2°, del artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual señala: "El reglamento señalará las condiciones de verificación de la información a que se refiere el numeral 1 del artículo 5, a cargo de cada entidad contratante, para el caso de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia.
El reglamento señalará de manera taxativa los documentos objeto de la verificación a que se refiere el numeral 1, del artículo 6", por lo anterior, la documentación objeto de verificación por parte del comité económico evaluador será la siguiente:

 Balance General y estado de Resultados correspondientes a la aprobación del corte de ejercicio del último periodo contable, de acuerdo con lo establecido en los estatutos o las normas de la respectiva sociedad. Los estados financieros requeridos deben acompañarse de sus respectivas notas.

 El balance general debe ser presentado clasificando los activos en: activos corrientes, propiedad, planta y equipo, otros activos y total; los pasivos en: pasivos corrientes, a largo plazo y total; y, el patrimonio en las cuentas que lo conforman.

 El Estado de resultados debe contener la discriminación puntual de: Ingresos brutos operacionales, Utilidad Operacional, Depreciaciones, Gastos de Intereses y Amortizaciones.
Los estados financieros se deben presentar firmados por el representante legal y contador, consularizados y visado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o apostillados, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana (Pesos colombianos), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos (indicando la tasa de conversión), certificación de cierre vigencia contable debidamente firmada por el Representante Legal y Contador del país de origen y copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente a la fecha de presentación de la oferta, del contador quien traduce a moneda colombiana los estados financieros.

Las disposiciones de este estudio previo en cuanto a proponentes extranjeros se refieren, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento.
Cuando el Municipio de Toledo, requiera verificar información adicional del proponente, podrá solicitar los documentos que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como estados financieros de años anteriores, formularios específicos o cualquier otro soporte requerido. Así mismo, las aclaraciones que considere necesarias, siempre que con ello no se violen los principios de igualdad y transparencia de la contratación, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue, a solicitud del Municipio de Toledo, puedan completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta.
En el evento de que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país de domicilio de la empresa extranjera, o en el caso que la empresa se encuentre exonerada en la presentación de estados financieros diferentes a la fecha de vigencia requerida por algún beneficio en su país de origen, el representante legal o el apoderado en Colombia, deberá hacerlo constar, bajo la gravedad de juramento y aportar el documento donde el respectivo ente gubernamental certifique tal situación. En su defecto, deberá contratar una auditoría externa que certifique la razonabilidad de los estados financieros presentados.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL DEL PROPONENTE

Nota: En caso de que la oferta sea presentada por consorcios o uniones temporales, los indicadores financieros y organizacionales se calcularán con base en la información financiera de cada integrante, aplicando la siguiente fórmula de ponderación:

Indicador del proponente plural = Σ (Indicador del integrante × % de participación).

En resumen, los indicadores financieros y organizacionales quedan de la siguiente manera:

Indicador	Fórmula	Estudio del sector
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Igual o superior a 3,*38*
Endeudamiento	Pasivo Total /Activo Total * 100	Menor o igual *0,26*
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Igual o superior a *5,13* o Indeterminado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Igual o superior a 0,*05*
Rentabilidad del activo	Utilidad Operacional / Activo	Igual o superior a 0,03

REQUISITOS PARA EVALUAR Y COMPARAR PROPUESTAS

Se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de aspectos jurídicos, financieros, técnicos, de experiencia y de organización y éstos determinarán si las propuestas presentadas cumplen con los requisitos mínimos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el pliego de condiciones del presente proceso.

Antes de iniciar la subasta inversa presencial, se efectuará la verificación aritmética requerida en el presente pliego de condiciones a las propuestas económicas según los valores unitarios ofertados.

Esta verificación no da lugar a puntaje, pero dará lugar a que la propuesta sea habilitada o rechazada.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA – FACTORES HABILITANTES

Los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos jurídicos, experiencia, capacidad financiera, de organización y técnicos que se establecen a continuación que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, son objeto de verificación de cumplimiento como REQUISITOS HABILITANTES para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Así, a partir de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos solicitados en el proceso y la valoración de los soportes allegados por cada uno de los proponentes interesados en el mismo, se realizará la evaluación sobre el cumplimiento de los proponentes de los requisitos habilitantes, y requisitos técnicos mínimos exigibles al contratista, para posteriormente habilitar la verificación económica de la oferta como factor de escogencia del adjudicatario del proceso.

Para tales fines, la evaluación de las propuestas atenderá a los siguientes criterios:

PARÁMETRO	FACTOR	CRITERIO
HABILITANTES (Subsanables)	REQUISITOS JURÍDICOS	Capacidad Jurídica
	REQUISITOS TÉCNICOS	Experiencia
	REQUISITOS FINANCIEROS	Capacidad Financiera (indicador de eficiencia)
		Capacidad Organizacional
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Subsanables)	COMPONENTE TÉCNICO MÍNIMO	Requisitos Técnicos Mínimos
		Capacidad Técnica
FACTOR DE ESCOGENCIA (No Subsanables)	FACTOR ECONÓMICO	Valor económico de la propuesta

El comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes y de especificaciones técnicas dentro de las propuestas recibidas en el proceso; para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o la subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011, la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado, así como las reglas y plazos fijados para el presente proceso.

La Alcaldía municipal de Toledo se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de cada una de las exigencias establecidas.

Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, se adjudicará al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del mismo decreto (modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021).

En suma, y atendiendo a la normatividad aplicable el único criterio de selección para el presente proceso será el precio, en tal sentido el adjudicatario será el proponente que al cierre de la subasta haya ofertado el menor precio por los servicios requeridos por La Alcaldía municipal de Toledo.

Corolario de lo anterior, y con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se tiene que el procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley, en el pliego de condiciones con arreglo a las especificaciones contenidas en los documentos del proceso.

Así mismo, la jurisprudencia en materia contractual ha reiterado la importancia de cada uno de los documentos del proceso, reconociéndolos como parte esencial del contrato, en tanto son los instrumentos contentivos de las especificaciones y reglas que no solo guiarán la escogencia del oferente más idóneo para satisfacer las necesidades de la entidad, sino que adicionalmente se convierten en fuente de derechos y obligaciones para las partes.

Bajo dicha perspectiva, y acudiendo al marco dado por la norma contractual en lo atinente a la Oferta más favorable:

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007)

Con base en lo anterior, y en concordancia con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, procederá la Alcaldía municipal de Toledo a escoger la Oferta más Favorable con base en el factor de escogencia aplicable a la presente modalidad de selección (mejor precio ofertado), observando en todo momento un correcto uso de los recursos públicos.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

La entidad dará aplicación del Decreto 1082 de 2015

Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_artificialmente_bajas_esp.pdf

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 y en el Decreto 1860 de 2021, si “al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto.” (artículo 6°, Decreto 1860 de 2021).

Marco en virtud del cual, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección, en concordancia con las disposiciones legales y a través de lo dispuesto en el ANEXO N° 17 denominado “Criterios de desempate” y el ANEXO N° 18 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL de los formatos que pueden ser empleados como modelo o guía por el proponente en

aquellos criterios que desee le sean tenidos en cuenta en un eventual escenario de evaluación de criterios para desempate.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

   Este criterio será valorado con base en la información allegada por el proponente a través documento guía dispuesto dentro de los formatos que integran el ANEXO N° 18 debidamente diligenciado y suscrito por el proponente natural, o apoderado o representante legal, según corresponda.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   El oferente deberá acreditar dicha condición, según corresponda:

   - Mujer cabeza de familia: se acreditará con la declaración juramentada ante notario de la mujer que acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.

   - Mujer víctima de violencia intrafamiliar: se acreditará con la medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza –, junto con la copia del documento de identidad de la mujer.

   - Persona Jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: se acreditará con la certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte pertenece a mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, aportará según corresponda los documentos que acreditan la condición de la mujer.

   En el caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar alguna de las condiciones señaladas en este numeral. El proponente deberá aportar, además, en cualquiera de los casos, la autorización expresa del titular de la información para el tratamiento de datos sensibles, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El proponente deberá acreditar que al menos el diez por ciento (10%) de su nómina se encuentra conformada por trabajadores en situación de discapacidad de la siguiente manera: Anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre para la presentación de ofertas. Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, el

integrante que acredite el requisito debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. Lo anterior se verificará en el documento de conformación de proponente plural. En este caso el proponente deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tener este último) que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre para la presentación de ofertas o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

   El Proponente a través del representante legal y/o revisor fiscal deberá certificar bajo la gravedad de juramento el número de personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarios de la pensión de vejez junto con los documentos de identificación de cada y copia del contrato laboral o contrato de prestación de servicios.

   Solo se tendrá en cuenta la acreditación de aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas. Para los casos de empresas con constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   En el caso de los proponentes plurales, el representante del mismo deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio; junto con los documentos de identificación de cada uno de las personas vinculadas y copia de los contratos de vinculación.

   En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará con la sumatoria del personal certificado de cada integrante. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

   El proponente deberá adjuntar el certificado expedido por el representante legal y/o el revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) de la persona jurídica según corresponda, o del proponente persona natural que acredite que al menos el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Y la copia de los documentos de identidad de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con la cual se pretende acreditar esta condición.

   Adicionalmente, deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras,

afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de proponentes plurales esta situación la acreditará cualquiera con la sumatoria del personal certificado de cada integrante.

Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato como es el caso de las personas que pertenezcan a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas; el proponente deberá anexar la autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   El proponente deberá acreditar el supuesto aportando copia de alguno de los siguientes documentos:

   - La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz,
   - La certificación en las desmovilizaciones individuales que le corresponde al Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado del Ministerio de Defensa o
   - El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal y/o revisor fiscal (si está obligado a tenerlo) certificará bajo la gravedad de juramento que más del 50% de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reincorporación o reintegración.

   Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere autorización por parte del titular del dato. El proponente deberá anexar autorización para el tratamiento de datos personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

   En el caso de proponentes plurales, la preferencia procede cuando todos sus integrantes sean personas en proceso de reintegración o reincorporación, o personas jurídicas en las que estas participen en más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica

aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y que (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
El proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones: En cualquiera de los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa proponente.

Adicionalmente, deberá adjuntar declaración juramentada de la mujer que invoque la condición de cabeza de familia; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar certificación expedida por el Comité Operativo para la Operación de las Armas -CODA, o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, conforme el Registro Nacional de Reincorporación, a través de la cual se acredite su inclusión en los programas de reincorporación, conforme lo establecido en el Decreto 1081 de 2015.

La Alcaldía municipal de Toledo, verificará en el documento de conformación de la persona asociativa el porcentaje de participación y/o el porcentaje de experiencia.

- O, adjuntar certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligado a tenerlo, en la que conste que al menos el 25% de participación accionaria en la respectiva sociedad pertenece a madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

- O, mediante documento de conformación de la figura asociativa, con fundamento en el cual, según el porcentaje de participación del integrante, se evidencie que la experiencia aportada por la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración o calidad de tal, sea no inferior al 25% del total acreditado en la oferta.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

   Se verificará conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: las personas naturales, con certificación expedida por ellas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas, con certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal; o, en todo caso, con copia del RUP vigente y en firme. La condición de cooperativa o asociación mutual se verificará con el certificado de existencia y representación legal. En proponentes plurales, cada uno de los integrantes deberá acreditar alguna de estas condiciones.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   Se verificará en la forma prevista en el numeral 8 anterior respecto de cada uno de los integrantes, quienes deberán acreditar la condición de micro o pequeña empresa, cooperativa o asociación mutual.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y que (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

    - Adjuntar estados financieros o contables con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior donde consten los pagos a Mipymes. Adicionalmente, deberá aportar el documento que acredite que el receptor del pago es en efecto una cooperativa, Mipymes o Asociaciones Mutuales.

    - Se verificará con el documento de conformación de proponente plural y los certificados de existencia y representación legal de los integrantes la condición de Mipymes o Asociaciones Mutuales la cual debe tener una participación del 25% o que aporte el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.

    - La MIPYME, cooperativa o asociación mutual, sus accionistas, socios o representantes legales, no podrán ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal de los integrantes de la figura asociativa oferente.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

    El oferente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2° de la Ley 1901 de 2018, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

    Si agotados la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, la Entidad utilizará un método aleatorio para seleccionar al ofertante., Que será el siguiente:

    - Primera Serie.

    En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. Cada proponente, sacará una balota con lo cual se le asignará un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

    -Segunda Serie.

    Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero... etc.).

NOTA:
Para efectos del presente numeral, la acreditación de los factores de desempate deberá hacerse al momento de la presentación de la oferta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

En todo caso, y a manera de guía, la Alcaldía municipal de Toledo, pone a disposición de los interesados en el proceso los formatos para la presentación de cada uno de los Criterios de Desempate previamente mencionados.

Éstos, están disponibles para su diligenciamiento a través del ANEXO N° 17 denominado "Anexos Criterios de Desempate". En todo caso, el proponente podrá editar cada formato para ajustarlo a su realidad jurídica y deberá acompañar su propuesta con el Anexo de cada Criterio que pretenda hacer valer dentro del proceso de Selección.

Cada anexo que se adjunte para una eventual evaluación de los criterios de desempate deberá estar debidamente diligenciado y acompañado de los documentos, certificaciones o soportes que señala la norma y que se han reseñado en el presente proceso.

SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del decreto 1082 de 2015, se establece el deber para la entidad de incluir la estimación y asignación de los riesgos que se prevean pueden afectar el proceso contractual.

Así, durante la planeación y estructuración del presente proceso, la Secretaría de Planeación ha identificado que, durante la ejecución del contrato, se pueden presentar contingencias que pueden entorpecer, dificultar o impedir su adecuada ejecución.

De manera general, y acogiendo los lineamientos sentados por conducto del Documento CONPES 3714 de 2011, emanado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, así como los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se tiene que la tipificación del riesgo consiste en la identificación del mismo, en precisar e individualizar los eventos sorpresivos que puedan encarecer, entorpecer, dificultar o impedir la adecuada ejecución del contrato. No existe una determinación objetiva de los riesgos que puedan

surgir para cada uno de los contratos a celebrar, pues ello depende de la dinámica económica, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que rodearán su ejecución.

En tal sentido, dentro de la estructuración del presente proceso se han recogido los eventos que pueden generar efectos adversos sobre los logros planteados para el mismo y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Para tales fines se tomaron como base las indicaciones y conceptos incorporados en el Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación elaborado como guía por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Por tanto, para el diligenciamiento de la matriz, se tuvieron en cuenta las siguientes categorizaciones:

Tabla 2 - Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Fuente: Manual Riesgo CCE (p.12)

Tabla 3 - Impacto de Riesgo



Fuente: Manual Riesgo CCE (p.12)



Fuente: Manual Riesgo CCE (p.12)

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual Riesgo CCE (p.12)

La estimación del riesgo consiste en medir la probabilidad de ocurrencia de un evento y su impacto en caso de que se materialice. La medición efectiva y cuantitativa del riesgo se asocia con la probabilidad de una pérdida futura. Para el caso de la contratación estatal no se establece una metodología para la cuantificación del riesgo, lo cual da a la entidad cierto grado de discrecionalidad.

Frente a la contratación que pretende satisfacer la entidad, se procede a establecer el grado de probabilidad de ocurrencia y de impacto en relación con el contrato, utilizando una escala ordinal en la que se hace referencia a criterios de medición como se presenta en la Matriz de Riesgos.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto, se ha elaborado para el presente proceso la matriz de los riesgos inherentes al mismo, documento incorporado al expediente contractual mediante el ANEXO 1 denominado Matriz de Riesgos.

ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS Y SU CONSTITUCION

La contratación estatal se constituye en uno de los mecanismos que permite alcanzar y cumplir los fines del Estado, en tal sentido la administración debe velar por que paralelo al cumplimiento de la satisfacción de la necesidad contractual se dé adecuada protección de sus intereses patrimoniales.

Los riesgos previsibles involucrados en este tipo de contratación, se refieren especialmente al incumplimiento del contrato, al cumplimiento tardío o defectuoso y a la deficiente calidad del material vegetal entregado, en cuyo caso el contratista deberá asumir este riesgo, constituyendo a favor de la Alcaldía municipal de Toledo, una garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado conforme al Decreto 1082 de 2015.

Garantías que deberán mantenerse vigente durante el término del contrato.

Garantías del Contrato

Bajo ese marco, y con el fin de asegurar de un lado el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la celebración del Contrato y su liquidación, y de otro la atención de los riesgos a los que se encuentra expuesto el proyecto y la entidad, el proveedor que adquiera la calidad de Adjudicatario del presente proceso de selección y por tanto de contratista, deberá constituir a favor de la Alcaldía municipal de Toledo, por su cuenta y costo, y dentro del plazo establecido en el cronograma, por intermedio de una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, UNA GARANTÍA ÚNICA que cubra o ampare:

Cumplimiento del contrato.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (i) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. (ii) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los bienes entregados.
No se exigen los amparos de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales ni de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto: (i) se trata de un contrato de compraventa de bienes, con plazo de treinta (30) días calendario y pago único contra entrega y recibo a satisfacción, sin anticipo ni pago anticipado; (ii) el contratista no vincula personal para prestar servicios al Municipio, por lo que no se configura responsabilidad laboral de la Entidad frente a los trabajadores del proveedor; y (iii) el contrato no es de obra, de modo que la responsabilidad civil extracontractual no es obligatoria (artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015) y los riesgos del

transporte del material vegetal se encuentran cubiertos por el seguro obligatorio y las pólizas propias de los vehículos del contratista. La Entidad considera suficientes los amparos de cumplimiento y de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, que cubren los riesgos de no entrega, entrega tardía o defectuosa y deficiente calidad del material vegetal.

GARANTÍAS

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

De conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 las garantías que los proponentes o contratista pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO**,** teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el Decreto No. 1082 de 2015.

ETAPA CONTRACTUAL:

El contratista seleccionado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá constituir a su costa y a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO, con NIT. 890.501.362-0como mecanismo de cobertura de riesgos que garanticen de una parte el cumplimiento de las obligaciones que surjan del contrato y de su liquidación, una Garantía que cubra los siguientes amparos:

TIPO RIESGO	GARANTIAS EXIGIBLES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción del material vegetal.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago y el respectivo clausulado o condiciones generales de las garantías.
Fuente Normativa: Decreto 1082 de 2015:
Artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 (suficiencia de la garantía de cumplimiento) y 2.2.1.2.3.1.16 (suficiencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes).

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o

Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de ejecución del mismo, según sea el caso.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLEDO,

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la entidad asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía municipal de Toledo, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de esta se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

BENEFICIARIO	ALCALDIA MUNICIPAL DE TOLEDO
NIT	890501362-0
TOMADOR	El proponente, persona jurídica (Razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla), o persona natural, según corresponda con la propuesta. En el caso de proponente plural (Consorcios, uniones Temporales) debe ser tomada a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando nombre e identificación de cada uno de sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
CC O NIT	Identificación del proponente

FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el tomador o su representante legal.

SUPERVISIÓN CONTRACTUAL

El principio de responsabilidad, pilar de la contratación estatal, impone a las Entidades Estatales el deber de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual y de proteger tanto sus derechos como los de la entidad ejecutora y de los terceros que puedan tener interés o verse afectados por la ejecución del contrato.
Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de las actividades y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La Supervisión del contrato la ejercerá la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN que para el efecto el Ordenador del Gasto designa, a quien le corresponderá velar por el cumplimiento de lo previsto por el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011 y ejercerá sus actividades de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

En consecuencia, el supervisor del contrato designado por la Alcaldía municipal de Toledo tiene la función de velar por que el objeto contractual se desarrolle de forma correcta en términos de plazos, características y especificaciones técnicas y de calidad.

De tal suerte que, tras la validación de la correcta y oportuna prestación del servicio, es su deber expedir en la oportunidad que corresponda, la constancia de recibo a satisfacción y cumplimiento del servicio objeto del contrato, requerida para pagar al contratista.

La Supervisión ejercerá entre otras las siguientes actividades:
1. Conocer detalladamente las condiciones pactadas, de acuerdo a los estudios previos, pliego de condiciones, anexo y requerimientos técnicos, demás anexos y a la normatividad vigente.
2. Exigir del operador, el desarrollo y la ejecución idónea del objeto del contrato.
3. Suscribir los informes de supervisión y actas a que haya lugar para el pago acordado por la prestación del servicio en la forma pactada.
4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo. Todas las cuentas que presente el operador deberán ser firmadas en constancia de su cumplimiento por la supervisión del contrato.
5. Verificar la calidad del servicio.
6. Durante la ejecución del contrato o en su liquidación deberá verificar el cumplimiento del operador en el pago de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales.
8. Conceptuar sobre prórrogas y/o suspensión del plazo del contrato.
9. Conocer las sugerencias y consultas del operador y pasar las observaciones y/o proyectar repuestas al Ordenador de Gasto.
10. Justificar las actas de modificación si las hubiere.
11. Dar aviso al Ordenador del Gasto por escrito en caso que se presente cualquier atraso en el desarrollo del contrato.
12. Elaborar el acta de liquidación del contrato y dar respuesta a la Alcaldía municipal de Toledo a las observaciones que haga del operador en la liquidación bilateral y/o unilateral.
13. Cuando tenga conocimiento sobre conducta del operador de evasión o elusión de sus obligaciones del Sistema de sus obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y de los

Recursos Parafiscales, deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de pensiones o riegos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Sena e ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud.
14. Verificar y dejar constancia del cumplimiento del operador durante el desarrollo y la ejecución del contrato y en el momento de liquidarlo, dejar constancia del pago en los aportes de sus empleados en los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar.
15. Requerir por escrito al operador cuantas veces sea necesario cuando incumpla con alguna (s) de las obligaciones del contrato.
16. Informar a la Alcaldía municipal de Toledo con la debida sustentación y justificación cuando el operador incumpla de manera persistente las obligaciones del contrato pese a los requerimientos de que se trata el punto anterior.

CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Es aplicable al presente proceso, lo dispuesto en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso.

ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo señalado en el numeral 8, del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía municipal de Toledo no solo está sujeta al Estatuto General de Contratación sino también a las obligaciones de carácter internacional derivadas de los Acuerdos Comerciales, cuyo objetivo es brindar a las empresas colombianas y las de nuestros socios comerciales, procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas, en tal sentido, la Entidad procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. Al respecto, el literal C del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, establece que las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, la Entidad verificó para cada Acuerdo Comercial: (i) su vigencia; (ii) si el Municipio de Toledo, como entidad territorial del nivel municipal, es entidad cubierta (Anexo 3 del Manual); (iii) si el valor del proceso ($263.270.000) supera el umbral aplicable para el bienio 2026-2027; y (iv) si aplica alguna de las excepciones del Anexo 4 del Manual, con el siguiente resultado:

Acuerdo Comercial	¿Entidad cubierta?	¿Valor superior al umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Proceso cubierto?
Alianza del Pacífico (Chile y Perú)	Sí	No (umbral $1.091.804.264)	Sí (excepción 28)	No
Chile	Sí	No (umbral $1.091.804.264)	Sí (excepción 28)	No
Costa Rica	Sí	No (umbral $1.091.000.000)	Sí (excepción 28)	No
Estados AELC	Sí	No (umbral 250.000 DEG)	Sí (excepción 28)	No

Acuerdo Comercial	¿Entidad cubierta?	¿Valor superior al umbral?	¿Excepción aplicable?	¿Proceso cubierto?
Unión Europea y Reino Unido	Sí	No	Sí (excepción 28)	No
Israel	No (solo Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga)	N/A	N/A	No
Canadá, Estados Unidos, Corea y México	No (no cubren entidades del nivel municipal)	N/A	N/A	No
Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala)	Sí	Sí (umbral: límite inferior de la menor cuantía)	No; la excepción 28 no aplica a este Acuerdo. Sí, si el proceso se limita a Mipyme (excepción 14)	Sí, salvo limitación a Mipyme
Comunidad Andina (Decisión 439 de 1998)	Sí	N/A (sin umbral)	N/A	No (solo cubre contratación de servicios; el objeto es la compraventa de bienes)

Excepción 28 del Anexo 4 del Manual: contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria. El material vegetal objeto del proceso corresponde a insumos agropecuarios destinados a un programa de seguridad alimentaria de las comunidades indígenas beneficiarias. Excepción 14: convocatorias limitadas a Mipyme.

En consecuencia, el presente proceso se encuentra cubierto únicamente por el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), por lo cual la Entidad concederá trato nacional a los proponentes y a los bienes y servicios de esos países, que recibirán el mismo trato que los proponentes, bienes y servicios colombianos. Este Acuerdo no establece plazos mínimos especiales para la presentación de ofertas. Si el proceso se limita a Mipyme conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, aplicará la excepción 14 del Anexo 4 del Manual y el proceso no estará cubierto por ningún Acuerdo Comercial; esta excepción no se utilizará para excluir la cobertura en el aviso de convocatoria, los estudios previos ni el proyecto de pliego. Adicionalmente, se concederá trato nacional a los oferentes de los Estados con los cuales Colombia cuente con certificado de trato nacional por reciprocidad vigente.

En constancia de lo anterior se firma en el municipio de Toledo, a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026

(ORIGINAL FIRMADO)
DANIEL FERNANDO BAUTISTA ORTIZ
Secretario de planeación

Aspecto	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó Aspectos Técnicos	Daniel Fernando Bautista Ortiz	Secretario de planeación	
Proyectó Aspectos financieros	PS .Yoleima Cárdenas Mendoza	Analista Financiera y Económica	
Proyectó Aspectos Jurídicos	Abg. Sonia Slendy Sánchez Silva	Asesor Jurídico Externo	